

INFORME SECRETARIAL. Salamina, Magdalena, 26 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez la solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE remitida por la Notaría Única del Círculo de Salamina Magdalena, presentada por el señor SERGIO RENDON VILLARREAL MENDOZA. Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 2023 – 00072
DEUDOR: SERGIO RENDON VILLARREAL
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTÁ S.A, TUYA S.A, CREDIORBE y CONCEPCIÓN OSPINO

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud del trámite judicial de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del radicado referenciado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En punto a la competencia para conocer de los procedimientos de negociación deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, el artículo 533 del C.G.P., establece:

“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente(...)".

La disposición transcrita establece, expresa y claramente, que en principio la competencia de los procesos de esta naturaleza esta en cabeza de las respectivas autoridades o del juez con jurisdicción en el Municipio del domicilio del interesado en el trámite de negociación de deudas y convalidación de deudas. Ahora, en el caso de inexistir centros de conciliación autorizados en la localidad donde se encuentre ubicado el solicitante, este podrá acudir a cualquier otro centro o notaría, empero, siempre que el lugar del domicilio del deudor se encuentre ubicado dentro del mismo circuito judicial o círculo notarial.

Ahora, de procederse sin miramiento de lo reseñado en la norma, podría incurrirse en causal de nulidad que vicie lo actuado por falta de competencia territorial. Aunado a que la parte actora no manifestó cuál es su sitio de domicilio y si el mismo cuenta con un centro de conciliación, y en el evento que no fuere así, podría acudir a uno cercano dentro del mismo círculo notarial como se explicó anteriormente.

Dentro del presente asunto el deudor, SERGIO RENDON VILLARREAL, en la solicitud de insolvencia se observa que no señaló ante la Notaria que su domicilio era Salamina, mucho menos la nomenclatura de éste o el de su residencia, como tampoco en el acápite de notificaciones se hace mención de la dirección y el municipio donde se encuentra domiciliado la parte solicitante. Igualmente, importa al despacho que el solicitante este plenamente identificado, por ende se hace necesario que este aporte archivo pdf de su cedula de ciudadanía.

De las premisas expuestas, deviene la necesidad del despacho de precisar el domicilio del deudor SERGIO RENDON VILLARREAL, a fin de establecer su competencia para conocer del caso concreto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente solicitud del trámite judicial de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor SERGIO RENDON VILLARREAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.544.002, de Aipe, Huila.

SEGUNDO: En consecuencia, concédase al actor el termino de cinco (05) días hábiles, para que subsane las falencias planteadas, para que proceda a indicar su lugar de domicilio, precisando su municipio, la correspondiente dirección y aporte en archivo pdf su cedula de ciudadanía. So pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Santrich', with a large, stylized flourish at the end.

WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO

JUEZ